



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral de UGEL N°002634-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

08 ABR. 2024

VISTO; el expediente N° 05428, de fecha 27 de marzo del 2024, Oficio N° 149-2024/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA, de fecha 02 de abril del 2024 y el Informe Legal N° 121-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 05 de abril del 2024, en seis (06) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 27 de marzo del 2024, con Registro N° 05428, doña **YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA**, solicita la reposición a su centro de labores UGEL SAN IGNACIO en cumplimiento de la resolución número UNO, de fecha 20 de marzo del 2024, en el Expediente N° 000147-2023, seguido en el Juzgado Civil de San Ignacio, ya que el Juzgado ha otorgado un plazo perentorio de 03 días, y que la plaza donde se le ubique deberá ser en su puesto habitual de trabajo, con relación laboral que se mantendrá a plazo indeterminado, bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, en efecto, se ha iniciado un proceso Judicial contencioso administrativo contra esta institución, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, cuyo número de Expediente es N° 00147-2023-73-1704-JR-LA-01, interpuesto por doña **YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA**, mediante el cual el Juzgado Civil de San Ignacio declara fundada su solicitud de medida cautelar anticipada de sentencia, y se le ordena a la UGEL SAN IGNACIO la reposición de la referida señora, en su puesto habitual laboral como Especialista de Convivencia de La Unidad de Gestión Educativa local de San Ignacio, relación laboral que se mantendrá a plazo indeterminado, bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al **"CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES"**, se tiene que: **"(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)";**

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, ante el conocimiento pleno de la existencia de un proceso judicial en trámite ante el Juzgado Civil de San Ignacio (Expediente N° 00147-2023-73-1704-JR-LA-01), corresponde, por tanto, a dicho órgano jurisdiccional emitir las resoluciones que considere pertinente, ya sea de oficio o a pedido de la parte actora, con el propósito de dar solución a la presente Litis, debiendo en todo caso, acudir ante dicha instancia judicial para formular todos los pedidos que crea conveniente y que busquen salvaguardar sus intereses personales, teniendo en cuenta que en esta vía administrativa ya se agotó todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al mandato judicial de ejecución anticipada de sentencia, sin embargo, existen imposibilidad de ejecutar dicho mandato, por cuanto la gestión de disponibilidad presupuestal para la intervención temporal en la cual busca que se la reponga a plazo indeterminado, depende única y exclusivamente del MINEDU, hecho del cual ya tiene pleno conocimiento el órgano jurisdiccional, quien está pendiente de emitir su decisión;





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral de UGEL N° 002634-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

Que, mediante Informe Legal N° 139-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 05 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por doña YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA, con fecha 27 de marzo del 2024 (Registro N° 05428);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 139-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por doña YESICA RAMÍREZ CÓRDOVA, con fecha 27 de marzo del 2024 (Registro N° 05428), sobre reposición a su centro de labores.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
EEVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH